



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOCE. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del once de julio de dos mil dieciocho. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Ministra de Economía, doctora Luz Estrella Rodríguez; señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes, propietario y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciados María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, en el orden mencionados. También está presente el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** La Ministra, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas ordinarias números 7 y 8, de fechas 11 y 25 de abril de 2018, respectivamente. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Creación de oficina del CNR en Sensuntepeque, departamento de Cabañas. **Punto seis:** Solicitud donación 9 de Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador. **Punto siete:** Adquisiciones y Contrataciones. Fondos Internos, **subdivisión siete punto uno:** Incremento del contrato CNR-DR-CAFTA-02/2018 Servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones del CNR a nivel nacional, año 2018. **Subdivisión siete punto dos:** Aprobación de base. Licitación Pública No. LP-08/2018-CNR Suministro de equipos y software para mediciones Geodésicas. **Punto ocho:** Informes Auditoría Interna, **subdivisión ocho punto uno:** Informe de examen de control interno, practicado al Registro de Garantías Mobiliarias, en el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2018; **subdivisión ocho punto dos:** Informe final del examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la gestión de la administración del contrato CNR-LG-23/2017 (ArcGIS); **subdivisión ocho punto tres:** Informe sobre examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la gestión de la administración de la contratación directa CD-01/2017 BENTLEY SELECT, por el período del 1 de enero de 2017 a mayo de 2018; **subdivisión ocho punto cuatro:**

Informe de auditoría financiera de la Corte de Cuentas de la República del período 2017. **Punto nueve:** Convenios del CNR con otras entidades; **subdivisión nueve punto uno:** Convenio prestación de servicios Bolpros, S.A. de C.V. **subdivisión nueve punto dos:** Diplomado en geografía a realizarse el 7 de julio 2018. **Punto número diez:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **Subdivisión diez punto uno: Informe del estado de ejecución del acuerdo 27-CNR/2018 de fecha 28 de febrero de 2018.** La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Punto dos: aprobación de la agenda;** esta se aprueba por unanimidad. **Punto tres: lectura de las actas ordinarias número 7 y 8, de fechas 11 y 25 de abril de 2018, respectivamente:** estas son aprobadas por unanimidad, con un agregado, que por unanimidad aprueba el consejo: que con el propósito que las actas se redacten de manera uniforme solicitan al licenciado Rogelio Canales que dado que al inicio del acta se colocan los nombres, cargos y a qué sector representan los comparecientes, cuando intervengan en el transcurso de la sesión y al incorporarse al acta, se coloquen solo los nombres y no los cargos; respondiendo el licenciado Rogelio Canales que así se acatará. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. Sobre el particular, el licenciado Rogelio Canales informa que una persona ha solicitado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) la entrega de las actas en un período que comprende aproximadamente desde junio del año pasado hasta junio de este año; actas que son públicas y oficiosas y se suben a la página web institucional. Además, piden las grabaciones de las sesiones, grabaciones que no son un instrumento oficial y por tanto, no se está en la obligación de entregarlas, las grabaciones son un instrumento de apoyo para poder redactar las actas, sin que exista acuerdo del consejo ni base legal para grabar las sesiones; finalmente, el solicitante está pidiendo el cruce de correos entre el concejal ingeniero Ramírez Peñate y el Secretario General del CNR, Ricardo Garcilazo, toda la cantidad de correos comprendidos en el mismo período. Para conocer el caso más a fondo, solicitó un informe a Ricardo Garcilazo para ser presentado este día. Toma la palabra este, quien explica que mediante la UAIP, una persona cuyos datos no se pueden obtener, por constituir datos confidenciales y dentro de estos se le denomina datos personales. Tal como adelantó el Director Ejecutivo, las actas extraordinarias y ordinarias, la persona solicitante las ha pedido desde mayo 2017 a junio de este año; así como las grabaciones por tal período y los correos que se mandaron de parte del concejal ingeniero José Roberto Ramírez a Ricardo Garcilazo y lo que se respondió por éste a dicho concejal. En relación a la petición, existe el artículo 24 letra “c” y 6 letra “a”, de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) que prohíbe revelar los datos personales, en esta figura están los que solicitan información así como los correos particulares de los concejales representantes a la empresa privada, debido a que sus correos electrónicos no son institucionales, sino propios de cuentas particulares. En lo que se refiere a la solicitud de las actas, estas según el artículo 10 número 25, es obligatoria su publicación; ahora bien, en el tema de entregar las grabaciones, el artículo 6 letra “c” de la LAIP define que información pública, es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades que consten en cualquier medio, entre otros puntos. Sobre esto es importante resaltar que se refiere a la información “que documente el ejercicio de las facultades o actividades de los entes obligados”; es importante aclarar que las grabaciones fue una disposición administrativa para facilitar la transcripción de las actas, es una herramienta que no documenta el ejercicio de las facultades o actividades del CNR, tal ejercicio ya está en las actas (documento formal), allí sí están respaldadas. En cuanto al análisis de los mails o correos electrónicos, conforme a lo dicho al inicio, el correo del concejal perteneciente a la gremial del

sector privado, para revelarlo se necesita en primer lugar su autorización; como segundo punto, es que los correos entran en la categoría de datos personales y por tanto está contenido en la información confidencial según lo regla el artículo 24 letra "c" y 6 letra "a" de la LAIP. Tampoco en la Ley de creación del CNR por medio de su Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, ni tampoco en el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo señala que las sesiones deban de grabarse, como se indicó, esto fue como un apoyo para que el levantamiento de las actas fuese más fácil. Manifiesta el expositor que es de la opinión que la comunicación a través de un correo a varios concejales no representa una documentación del consejo como tal, como órgano tomador de las decisiones en el ejercicio de la facultad como señala el referido artículo 6. Manifiesta que ese cruce de información sobre las correcciones de actas, no representa el ejercicio de las potestades, sino una comunicación entre el concejal y la persona encargada de redactar los proyectos de las mismas dentro de la institución, eso son proyectos de actas y no acta per se. El ejercicio propio de las facultades o actividades del concejo se toman en las sesiones que celebra; los mails son nada más que una comunicación, no cumple el requisito que regula la ley en el artículo 6, también proyecta la parte de la presentación donde se lee que el ejercicio de las facultades del concejo, se materializan mediante una decisión tomada en sesión, y esta se da una vez existe convocatoria, agenda, quórum, discusión, persuasión y votación unánime o por mayoría; consecuentemente, los correos de los concejales no entran en la clasificación de información pública. De igual forma, proyecta la parte de la presentación que lee y explica, atañadero al artículo 2 inciso 2º de la Constitución que establece que se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen: al entregar los mail, se opina que se violentaría este precepto. La Constitución de la República en su artículo 24 establece: "La correspondencia de toda clase es inviolable, interceptada no hará fe ni podrá figurar en ninguna actuación, salvo en los casos de concurso y quiebra. Se prohíbe la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones. De manera excepcional podrá autorizarse judicialmente, de forma escrita y motivada, la intervención temporal de cualquier tipo de telecomunicaciones, preservándose en todo caso el secreto de lo privado que no guarde relación con el proceso. La información proveniente de una intervención ilegal carecerá de valor. La violación comprobada a lo dispuesto en este artículo, por parte de cualquier funcionario, será causa justa para la destitución inmediata de su cargo y dará lugar a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Por su parte, la Sala de lo Constitucional bajo la referencia de Habeas Corpus: 135-2005/32-2007 acumulado, resolución emitida en San Salvador, a las 12:00 horas del 17/05/2018 dijo que el artículo 24 de la Constitución establece: "la correspondencia de toda clase es inviolable, interceptada no hará fe ni podrá figurar en ninguna actuación, salvo los casos de concurso y quiebra", y el término "correspondencia", alude a la comunicación postal, es decir, a la transmisión explícita de mensajes entre personas que no se encuentran en el mismo sitio, y cuya comunicación se propicia mediante un soporte físico que es confiado a un tercero; por tanto, la protección constitucional en comento se dispensa a objetos mediante los cuales se transmiten mensajes a través de signos lingüísticos. Debe indicarse asimismo, que el alcance del término correspondencia no se reduce a la escrita, sino también a la formulada a través de cualquier medio que exprese palabras u otro tipo de lenguaje; amplitud que se fundamenta en el tenor literal de la citada disposición constitucional, la cual no contempla una

concreción del medio utilizado para la correspondencia garantizada, ni señala el contenido de esta, sino que se refiere a "todo tipo" de correspondencia. Sin embargo, la expresión "correspondencia de todo tipo" prevista en la Constitución, no incluye a los envíos que, por prescripción normativa o por su misma naturaleza, suelen utilizarse para remitir otro tipo de objetos que no suponen correspondencia –en el sentido acotado–, pues no están destinados a servir de soporte físico para la transmisión de mensajes explícitos, no obstante su transporte se confíe a las entidades dedicadas a prestar servicios postales, quienes, por lo general, además de brindar el servicio de correspondencia, también proveen el traslado de paquetes, bultos o encomiendas". Por lo dicho, se colige que la protección constitucional en comento, se dispensa a objetos mediante los cuales se transmite el mensaje a través de los signos lingüísticos. Al final –acota– la Sala de lo Constitucional declara ha lugar en el proceso referenciado de Habeas Corpus, porque las autoridades violentaron la intimidad de la persona que recurrió por esta vía. Por lo expuesto el Consejo Directivo se da por recibido del informe y determina no entregar las grabaciones ni los correos electrónicos solicitados. **Punto cinco: "Creación de oficina del CNR en Sensuntepeque, departamento de Cabañas"**, punto expuesto por la directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas licenciada Ana María Umaña de Jovel y la directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar. Introduce el tema el licenciado Rogelio Canales, al manifestar que al aprobarse el Plan Quinquenal 2014-2019 se estipuló la idea de desarrollar la desconcentración de los servicios institucionales, así como la creación de las tres oficinas departamentales del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y de las oficinas catastrales departamentales; manifiesta haber cumplido a la fecha en lo que se refiere a los departamentos de Cuscatlán y Morazán; espera que para el 18 de septiembre próximo, abrir la oficina en Sensuntepeque, en el departamento de Cabañas. Toma la palabra la licenciada Ana María Umaña, diciendo que con la apertura se acercan los servicios a la ciudadanía del departamento referido y en razón de ello, se pide la creación conforme se ha explicado, constituyendo la oficina la número catorce cubriendo así, todo el país, lo que representaría el legado que dejaría esta administración. Interviene la doctora Luz Estrella Rodríguez solicitando que se divulgue masivamente el cumplimiento por parte del CNR de la meta de apertura de oficinas a nivel nacional e informar a la ciudadanía para que conozcan que el acceso lo tienen. El licenciado Canales explica que se utilizará, para la conformación del personal, un criterio mixto: personal antiguo del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas como el del Catastro complementándolo con personal nuevo, para que la experiencia se pueda compartir, criterio también aplicado cuando se crearon las oficinas de los departamentos de Cuscatlán y Morazán. El licenciado Oscar Anaya pregunta que para plantear la creación de esta oficina, ¿se tiene un proyecto, y si también se contempló algunos números sobre el tema de la rentabilidad? Ya que cuando él laboró en el Banco Hipotecario, previo abrir una sucursal o agencia, se valoraban elementos como la compra del inmueble, sus adecuaciones, todo un presupuesto de recursos humanos, de equipamiento y sobre esa base, se establecía en el tiempo cuándo se alcanzaría el punto de equilibrio, teniendo como uno de los criterios la obtención de alguna rentabilidad; desea conocer si hay algún cronograma y conocer cómo se va a ejecutar en el tiempo. Responde el licenciado Rogelio Canales en el sentido que la apertura de la oficina no pondera solo bajo el aspecto de rentabilidad económica, sino como una rentabilidad social, bajo el mandato de acercar el servicio a la gente. En la institución hay oficinas que no logran superar sus costos de operación, hay otras que producen más que lo que consumen, entonces se da una especie de subsidiaridad; asevera que una de las oficinas más generadoras de recursos es el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y dentro de

ella hay en el país unas que son menos rentables que otras, que el CNR se mide a partir de la rentabilidad social al acercar el servicio a la gente; recuerda que la economía del CNR va en crecimiento, porque cada año aumenta entre el 3.5% y 4% un poco más arriba de lo que crece la economía en el país. Expresa que es importante resaltar que en el cuadro que se presenta, se observa que Cabañas, con el 39% de los procesos, aporta ingresos más que Cuscatlán; fueron 10,900 el número de servicios, aportando el 50% de los ingresos de la oficina registral y fue lo mismo en el 2016. Interviene la doctora Luz Estrella Rodríguez, quien pide a las directoras presentes, que una vez puesta en marcha la oficina por inaugurar, con el apoyo de los financieros se le de al consejo un informe sobre el comportamiento de la oficina que hoy se apertura y así el consejo esté respaldado de estas buenas decisiones que está tomando; que dicho informe sea después del 26 de septiembre. Participa la Subdirectora Ejecutiva, doctora Nathaly Moreno, afirmando que desde la Gerencia de Planificación y la Unidad Financiera se están haciendo ejercicios de sostenibilidad de los procesos, de claridad de costos, para conocer por dónde simplificar los procesos, para que todo tenga coherencia y lograr minimizar los impactos en materia de costos, aclara en relación a lo expresado por el licenciado Oscar Anaya, que sí se está tomando en cuenta lo económico o la rentabilidad, pues para la administración los números son un reflejo de lo que está sucediendo y atendiendo a ese reflejo, se están realizando estudios internos de sostenibilidad de cada uno de los procesos misionales (direcciones como Propiedad Raíz e Hipotecas) para efectos de optimizar recursos, simplificar procesos mejorando el sistema de costos de los servicios, generar agilidad, rapidez, y reducción de costos. Luego de la discusión, la licenciada Ana María Umaña de Jovel manifiesta que el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 462, del 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, tomo 329, del 10 de octubre de ese mismo año, faculta al CNR, para ejercer las atribuciones que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la Institución, atribuciones que ejerce por medio del Consejo Directivo. Que los artículos 1º de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y 2, inciso 3º de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, establecen que habrá una oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en cada uno de los departamentos en que está dividido el territorio nacional; por su parte, el artículo 28 de la Ley del Catastro, determina que "...se organizarán las oficinas departamentales de mantenimiento que sean necesarias"; continúa diciendo que en la actualidad la oficina registral del CNR situada en Cojutepeque, comprende el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro y la Oficina de Mantenimiento Catastral, la que atiende una considerable demanda de servicios registrales y catastrales, de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas; por lo que en cumplimiento del Plan Quinquenal de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional 2014-2019, se estima necesario acercar los servicios a la población del departamento de Cabañas, los cuales constituyen aproximadamente el 40% de la demanda actual, lo que representaría un beneficio social a la población de Cabañas; expresa que los servicios catastrales y registrales de los últimos dos años (2016 y 2017), correspondientes a los departamentos de Cabañas y Cuscatlán, se reflejan en cuanto a su porcentaje e ingreso en cuadro que presentan al consejo como elemento para la toma de la decisión; recordando que el 8 de octubre de 2015, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, emitió un recomendable al Director Ejecutivo del CNR, para establecer una oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en el departamento de Cabañas, es así que la Administración solicita al Consejo Directivo, la autorización para la apertura de la oficina registral del CNR, en el municipio de Sensuntepeque, departamento de

Cabañas, que comprenderá inicialmente el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro y la oficina de mantenimiento catastral; y conforme necesidades futuras, ampliar los servicios que presta el CNR; solicitando a su vez, ordene publicar en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, el acuerdo, en cumplimiento al artículo 65 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. **POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado por la Administración; con base en las razones, así como las disposiciones legales citadas, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Crear** la oficina registral del CNR, en el municipio de Sensuntepeque, cabecera del departamento de Cabañas, que comprenderá inicialmente el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro y la oficina de mantenimiento catastral; y conforme a las necesidades futuras, ampliar los servicios que presta el CNR. Que para tales efectos, se adoptarán las medidas administrativas necesarias a fin que se realice adecuadamente el traslado hacia la nueva oficina, de los libros, escrituras, expedientes, archivos, sistemas, plataforma tecnológica, bases de datos y demás documentos registrales y catastrales que guarden relación con el servicio que se brindará en el departamento de Cabañas; así como el apoyo tecnológico necesario, para trasladar la información registral y catastral de dicho departamento. **II) Facultar** al Director Ejecutivo para publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional. **Punto número seis: “Solicitud de donación de 9 Atlas Históricos Cartográficos de El Salvador”**, punto expuesto por la directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, la que manifiesta que el acuerdo del Consejo Directivo N° 125-CNR/2017 atiende la necesidad de reducir el inventario de productos cartográficos mediante las figuras de donación y conversión en material promocional; por ello, se solicitó a la Dirección Ejecutiva la donación de 29 Atlas Históricos de El Salvador, los cuales se utilizarán para otorgar dos ejemplares a igual número de usuarios frecuentes, mediante el mecanismo de sorteo, en las reuniones programadas en las Oficinas de Mantenimiento Catastral y la Unidad de Atención al Cliente y Comercialización de la dirección que la exponente representa, lo que constituye la actividad número 8 del Plan Operativo Anual 2018: “Atender las expectativas de las partes interesadas”. Explica que la donación responde a las reuniones que las 13 Oficinas de Mantenimiento Catastral (OMC) a nivel nacional sostienen dos veces al año con usuarios frecuentes: ingenieros, arquitectos, peritos, agrimensores para dialogar en qué cambios o transformaciones tales oficinas deben aplicar para mejorar la prestación de los servicios, en ese sentido, las OMC de todo el país se reúnen alrededor 26 veces al año y las jefaturas de tales oficinas han solicitado disponer de un ejemplar como material promocional que sea sorteado en esas reuniones. Argumenta la participación en la semana Asia, por la que se logró la aceptación de la participación del CNR sin pago en efectivo, entregándose a cambio 25 Atlas Históricos a la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos. Asimismo, la Administración aclara que en relación al punto tratado, son un total de 54 Atlas por donar, que al momento de digitar la agenda, la encargada por error digitó 9, siendo lo correcto 29; y los otros 25 Atlas, no se incorporaron en la agenda, porque ésta fue aprobada y enviada al consejo antes de tal requerimiento, por parte de la unidad correspondiente. Por lo dicho, el Consejo Directivo, a excepción de los representantes de ASIA en dicho Consejo, se abstienen de votar por existir conflicto de interés, **ACUERDA: I) Aprobar** la donación de 29 ejemplares de Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador, para que se entreguen a usuarios frecuentes en las reuniones realizadas por las Oficinas de Mantenimiento Catastral y la Unidad de Atención al Cliente y Comercialización, con un precio unitario de US\$ 52.31 sumando total de US\$ 1,516.99; **II) Aprobar** la donación de 25 ejemplares de Atlas Histórico

Cartográfico de El Salvador, a cambio de la participación del CNR en la semana ASIA sin pago en efectivo, con un precio unitario de US\$ 52.31 sumando un total de US\$ 1,307.75 **Punto siete: Adquisiciones y contrataciones. Subdivisión: Incremento al contrato CNR-DR-CAFTA-02/2018 “Servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones a nivel nacional del CNR, año 2018”**, punto expuesto por el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez, funcionario que se remonta al Acuerdo del Consejo Directivo N° 120-CNR/2017, del 8 de diciembre de 2017, por medio del que se adjudicó el servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones a nivel nacional del CNR, año 2018, suscribiéndose el contrato No. CNR-DR-CAFTA-02/2018, con la sociedad Máxima Alerta, S.A. de C.V., hasta por un monto total de US\$ 624,771.00 con IVA incluido para el período comprendido del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018; fue así que mediante requerimiento 12521, el Jefe de la Unidad de Seguridad y a su vez Administrador del Contrato, solicita que se gestione la modificativa del contrato CNR-DR-CAFTA-02/2018, en la forma siguiente: incremento de 1 posición de 24 horas y 1 posición diurna, para cubrir el servicio en la oficina del CNR que funcionará en el Departamento de Cabañas; tal servicio a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2018, hasta por un monto total de US\$ 8,196.25 con IVA incluido; declara que por medio del memorando DE-USI-153/18, del 5 de junio de 2018, el Administrador del Contrato manifestó que con base a lo establecido en los artículos 82 BIS, 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se requiere modificar el contrato No. CNR-DR-CAFTA-02/2018 para garantizar el servicio de seguridad a las personas y bienes institucionales de la oficina departamental de Cabañas, a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018, por un monto de US\$ 8,196.25, cuyo porcentaje de incremento, respecto al monto del contrato original, equivale al 1.31%, constituyendo la base legal el numeral 46 de la base de licitación abierta y cláusula quinta del contrato, ambos con la denominación “Variaciones de las cantidades del servicio” relativos a los posibles cambios que se requieran al contratista, para el incremento de los servicios, ante las necesidades propias de la institución cuyo monto, conforme a la LACAP, no debe excederse del contrato hasta por un 20% del valor contratado, es así que se reguló que deberá suscribirse el instrumento de modificativa correspondiente; como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. Que según memorando UFI-307/2018 del 15 de junio del año en curso, la Unidad Financiera Institucional (UFI) certificó que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, para dar la cobertura a la solicitud correspondiente al incremento solicitado para la prestación del referido servicio, por un valor de US\$ 8,196.25, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2018; continúa diciendo que el 21 de junio de 2018 se solicitó a la contratista, que manifestara su aceptación para modificar el contrato, por el incremento de 1 posición de 24 horas y 1 posición diurna para cubrir el servicio en las nuevas oficinas del CNR en Cabañas, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2018. La contratista mediante nota del 22 de junio de 2018 manifiesta estar totalmente de acuerdo al incremento solicitado a dicho contrato, manteniendo los precios unitarios contratados y las condiciones pactadas en el mismo y que se encuentran al día con sus obligaciones fiscales, municipales, ISSS y previsión social. Que mediante memorando DE-USI-170/18, del 27 de junio de 2018, el Administrador del Contrato, informa que a la fecha Máxima Alerta, S.A. de C.V. ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones contractuales; otro elemento es la ampliación por el Administrador del referido contrato de la justificación para el incremento y los motivos para establecer el periodo de ejecución, mediante memorando DE-USI-

177/18 de fecha 3 de julio de 2018, exponiendo que esta decisión fue tomada con base en la Hoja de Instrucción N° 2164 de Dirección Ejecutiva en la cual se instruyó que la apertura de la oficina registral CNR en Cabañas se ha programado para el 18 de septiembre de 2018 y producto de la nueva necesidad institucional de contar con más personal de seguridad, conforme a la cláusula quinta del contrato y numeral 46 de la base de licitación abierta DR-CAFTA-LA-02/2018-CNR. Es así que la Administración con base en los artículos: **82 Bis letra g)** relativo a “Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos...”, **83-B** “Prohibición de Modificación” ambos artículos de la **LACAP**; a la **cláusula quinta del contrato CNR-DR-CAFTA-02/2018** “Variaciones de las cantidades del servicio” **CNR-LP-02/2016**; **sexta** “Variaciones de las cantidades del servicio”; a la **Base de Licitación Abierta, Sección III** “Adjudicación del Contrato”, numeral 46 “Variaciones de las cantidades del servicio” y al numeral 6.12 “Modificación de los contratos u órdenes de cambio” y 6.12.1, “Procedimiento para la modificación de contratos u órdenes de cambio”, tales numerales del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – 2014 (emitido por la UNAC), la administración solicita al Consejo Directivo: **I) Aprobar** la modificativa al contrato No. CNR-DR-CAFTA-02/2018 Servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones a nivel nacional del CNR, año 2018, hasta **por un monto total de ocho mil ciento noventa y seis 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,196.25) con IVA incluido**, por el incremento de 1 posición de 24 horas y 1 posición diurna ante las necesidades propias de la Institución por la apertura de la nueva oficina registral del CNR en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a partir del 1 de agosto del presente año o al momento que la situación lo amerite, si fuere antes de la fecha programada por la administración para la apertura dicha oficina registral y hasta el 31 de diciembre de 2018, a solicitud del Administrador de Contrato, manteniendo el mismo precio unitario contratado por posición del servicio de seguridad diurno correspondiente a US\$ 565.75 y para el de 24 horas US\$ 1,073.50, ambos con IVA incluido, tal incremento equivale a 1.31% del monto original del contrato, ascendiendo el nuevo monto total del contrato con este incremento hasta por la cantidad de **seiscientos treinta y dos mil novecientos sesenta y siete 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 632,967.25) con IVA incluido**. **II) Instruir** a la Unidad Jurídica para que elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido, manteniéndose inalterables los demás términos del mismo y **III) Requerir** a la sociedad contratista ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado; **POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado y razonado por la Administración, con base en los artículos: 82 Bis letra g), 83-B de la LACAP; cláusula quinta del contrato CNR-DR-CAFTA-02/2018 “Variaciones de las cantidades del servicio”, a la Base de Licitación Abierta, Sección III numeral 46 “Variaciones de las cantidades del servicio”; a los numerales 6.12 “Modificación de los contratos u órdenes de cambio”; 6.12.1, “Procedimiento para la modificación de contratos u órdenes de cambio” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – 2014, emitido por la UNAC; el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Aprobar** la modificativa al contrato No. CNR-DR-CAFTA-02/2018 Servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones a nivel nacional del CNR, año 2018, hasta por un monto total de ocho mil ciento noventa y seis 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,196.25) con IVA incluido, para el incremento de 1 posición de 24 horas y 1 posición diurna ante las necesidades propias de la Institución por la apertura de la nueva oficina registral del CNR

en Sensuntepeque, en el Departamento de Cabañas, a partir del 1 de agosto del presente año o al momento que la situación lo amerite, si fuere antes de la fecha programada por la administración para la apertura dicha oficina registral y hasta el 31 de diciembre de 2018, a solicitud del Administrador de Contrato, manteniendo el mismo precio unitario contratado por posición del servicio de seguridad diurno correspondiente a US\$ 565.75 y para el de 24 horas US\$ 1,073.50, ambos con IVA incluido, cuyo tal incremento equivale a 1.31% del monto original del contrato, ascendiendo el nuevo monto total del contrato con este incremento hasta por la cantidad de seiscientos treinta y dos mil novecientos sesenta y siete 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 632,967.25) con IVA incluido. **II) Instruir** a la Unidad Jurídica para que elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido, manteniéndose inalterables los demás términos del mismo; **III) Requerir** a la sociedad contratista ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. **Punto siete: Adquisiciones y Contrataciones, subdivisión siete punto dos:** Aprobación de Base de la **Licitación Pública N° LP-08/2018-CNR “Suministro de equipos y software para mediciones geodésicas”**; expuesto nuevamente por el jefe de la UACI, funcionario que manifiesta que el objeto de la licitación es la adquisición de los equipos necesarios, para efectuar las mediciones geodésicas en campo, tanto en tierra como agua, el CNR por medio de la UACI, promueve sobre la base del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Licitación Pública N° 08/2018-CNR denominada “Suministro de equipos y software para mediciones geodésicas”, siendo la unidad solicitante la Gerencia de Geodesia, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; correspondiendo como plazo del contrato, a partir de la suscripción del mismo hasta al 31 de diciembre de 2018 y el origen del financiamiento fondos propios; razona que una de las razones de llevar a cabo la referida licitación es en virtud que todos los países industrializados implementan los Sistemas Satelitales GNSS y su marco de referencia geodésico asociado como plataforma para su desarrollo económico y social, plasmado en obras de Ingeniería Civil, Cartografía, Fotogrametría, Catastro, Navegación Aérea y Marítima, entre otros, por consiguiente, con la compra de equipo y software geodésicos se aumentará la capacidad de la Gerencia de Geodesia para el desarrollo de las actividades de medición en campo; así como el procesamiento de datos recopilados; permitiéndonos estar a la vanguardia en la Planificación y Administración de proyectos ingenieriles de gran envergadura, pudiendo convertirse nuestro país en un polo de desarrollo en la región. Proyecta a través de los cuadros presentados a este consejo, y que formarán parte del acuerdo respectivo, los ítems solicitados y los criterios de evaluación. Que la presentación de la documentación legal del ofertante contenida en el sobre N° 1 de la base, es de carácter obligatorio, por lo tanto no se le asignará puntaje, examinándose que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales para cada caso; continúa desarrollando el punto, diciendo que en lo referente a la capacidad financiera, se evaluará con base a los Estados Financieros Básicos, debidamente auditados, con dictamen y notas explicativas del auditor y depositados en el Registro de Comercio o según corresponda, en el caso de las sociedades extranjeras conforme a la legislación de su país de origen, a la Base de Licitación, para los ejercicios terminados al 31 de diciembre 2016 y 2017 o al tiempo correspondiente que tenga de operar el ofertante según su fecha de creación, expresa que para el análisis financiero, se realizará conforme al cuadro que presenta al consejo y que formará parte del acuerdo correspondiente. Aclara que en el caso que el ofertante no cumpla con la nota mínima de setenta puntos en la evaluación financiera será considerada como no elegible para continuar con la evaluación técnica, esta se

realizará con base a los parámetros técnicos y que presenta en un cuadro, al igual que la evaluación técnica contenida en el sobre N° 2, los que formarán parte del respectivo acuerdo. El concejo propone al expositor que se aclare la redacción de las especificaciones técnicas, porque da lugar a confusión, en el sentido que quede inteligible que la misma evaluación comprenderá las especificaciones técnicas del ofertante, lo que implica que esté respaldado, según sea el caso, para la distribución del equipo; y que la otra evaluación comprende las características del equipo; solicitan que se separen las condiciones para que se entienda mejor. El ingeniero José Roberto Ramírez pregunta ¿se tiene algún equipo igual funcionando en la institución? Respondiendo el ingeniero Figueroa (miembro del equipo técnico), que se tiene un equipo no exactamente igual, el que no cumple con las necesidades que actualmente se tienen, el que también se está quedando corto. En cuanto al equipo que sirve para medir el mar, se dañan constantemente. El ingeniero Oscar Amílcar Portillo pregunta si ¿existen CORS (equipo que comprende la adquisición de la licitación) instaladas, y a dónde las instalarían? Respondiendo el ingeniero Figueroa que entre las instituciones del Estado, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene un equipo, pero la información no la brinda tal cual la necesita el CNR, es preciso – responde- enviarla a su vez a un organismo internacional para fines científicos y para el monitoreo de las placas tectónicas; en cuanto a los lugares de instalación son los propios del CNR en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, San Miguel; a excepción del cuarto lugar en Chalatenango, que se está solicitando el apoyo del instituto tecnológico de dicho lugar. Participa en licenciado Gregorio Mira preguntando si la CORS por adquirir ¿será sencilla, múltiple o de red? Respondiendo el ingeniero Figueroa que se comprará un sistema GNSS para que pueda captar señales de cualquier sistema y tener así una recepción y precisión milimétrica y captar información de cualquier satélite distinto a los que tienen los Estados Unidos. Retoma la exposición el jefe de la UACI, al explicar que en lo que respecta a la evaluación económica, esta, se realizará a las ofertas que cumplan con la evaluación legal; los que hayan alcanzado y/o superado el puntaje mínimo de setenta puntos en la evaluación financiera; los que hubieran cumplido con las condiciones y especificaciones técnicas de carácter obligatorio y los que obtengan o superen el puntaje con un mínimo de noventa puntos, en la evaluación de la oferta técnica; afirma que se podrá recomendar para adjudicación, de forma total o parcial por ítem completo, de conformidad a los parámetros antes expuestos y considerando la disponibilidad presupuestaria, realizándose la adjudicación conforme a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el 2017 al ofertante que haya cumplido con la evaluación legal, que hubiere alcanzado y/o superado el mínimo de setenta puntos en la evaluación financiera, que haya cumplido las condiciones y especificaciones técnicas de carácter obligatorio y haber alcanzado el mínimo de noventa puntos en la evaluación técnica; y que resulte con la evaluación de la oferta económica más favorable por ítem, comprendiendo por oferta económica más favorable para el CNR, la que como resultado de la evaluación de las ofertas por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), presente una mejor calidad y experiencia en el suministro brindado, mayor respaldo y capacidad técnica, capacidad de los equipos de instalación, garantías, seguridad y accesibilidad, entre otros, indistintamente del precio ofertado, por lo que no es necesariamente el precio con la menor cuantía económica, en comparación de varios ofertantes; de conformidad a los artículos de la LACAP siguientes: 18, 20, 43, 44, 45; de los artículos del reglamento de la citada ley que se mencionan: 20 y 21; al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda, numerales 6.3.1 y 7.6;

la Administración solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que efectúe la **Licitación Pública N° LP-08/2018-CNR “Suministro de equipos y software para mediciones geodésicas”**; 2) **Aprobar** la Base de Licitación Pública **LP-No. 08/2018-CNR** denominada **“Suministro de equipos y software para mediciones geodésicas”**. 3. **Aprobar** la integración de la CEO propuesta, en la forma siguiente: ingenieros Carlos Enrique Figueroa, solicitante; Luis Edgardo Hernández y Wilfredo Amaya Zelaya, expertos en la materia; licenciado Carlos Alberto Guardado, analista financiero; licenciado Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, analista legal y señora Sandra Elena Hernández de Monroy, técnico UACI, designado por el jefe UACI. 4. **Autorizar** al Director Ejecutivo la atribución de sustituir a cualquier miembro de la CEO o ampliar la misma, cuando por circunstancias especiales fuere necesario. **Por las razones expuestas y la base legal señalada, el Consejo Directivo ACUERDA:** **I) Autorizar** a la Dirección Ejecutiva para que efectúe la **Licitación Pública N° LP-08/2018-CNR “Suministro de equipos y software para mediciones geodésicas”**; **II) Aprobar** la Base de Licitación Pública **LP-No. 08/2018-CNR** denominada **“Suministro de equipos y software para mediciones geodésicas”**. **III) Aprobar** la integración de la CEO propuesta, en la forma siguiente: ingenieros Carlos Enrique Figueroa, solicitante; Luis Edgardo Hernández y Wilfredo Amaya Zelaya, expertos en la materia; licenciado Carlos Alberto Guardado, analista financiero; licenciado Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, analista legal y señora Sandra Elena Hernández de Monroy, técnico UACI, designado por el jefe UACI. **IV) Autorizar** al Director Ejecutivo la atribución de sustituir a cualquier miembro de la CEO o ampliar la misma, cuando por circunstancias especiales fuere necesario. **Punto ocho: Informes de Auditoría, subdivisión ocho punto uno: "Informe del examen de control interno al Registro de Garantías Mobiliarias, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2018 "**, expuesto por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; funcionario que explica que producto de la evaluación realizada a la administración del Registro de Garantías Mobiliarias, sus conclusiones como Auditor Interno son: **A) Calificación del Control Interno:** La evaluación de los cinco componentes de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE-CNR): ambiente de control, valoración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y monitoreo, tiene una calificación de “alto”, lo cual significa que es apropiado para alcanzar los objetivos institucionales. **B) Aspectos positivos:** El Registro de Garantías Mobiliarias, es un proceso de Inscripción totalmente automatizado, lo cual disminuye considerablemente el “Riesgo producido por la intervención de personas en el proceso de inscripción”, brindando al usuario, razonables niveles de seguridad jurídica y satisfacción. Además, cumplió la meta de recaudación para el ejercicio 2017, la cual era de US\$ 2,335,457 y reportó ingresos brutos de US\$ 2,481,707 superando la meta en US\$ 146,250.00 **C) Conclusión:** En su conclusión, el Sistema de Control Interno evaluado relacionado con los procesos del registro de Garantías Mobiliarias comprendido entre el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2018, es adecuado y proporciona una garantía razonable para lograr los objetivos de cumplimiento y de información interna. **D) Oportunidad de Mejoramiento: Los riesgos definidos, no cubren el objetivo estratégico N°6** según el Plan Operativo Anual y la ficha del proceso de Garantías Mobiliarias, la Dirección del Registro, se vinculó a 5 objetivos estratégicos (1, 3, 4, 6 y 7), sin embargo, para el objetivo número 6: “Fortalecer la auto sostenibilidad de mediano y largo plazo”, no se han definido los riesgos; tampoco existe el objetivo estratégico No. 8, no obstante se mencionan riesgos para este objetivo. **Recomendación:** Al Director Ejecutivo, instruya a la Dirección del Registro de Garantías Mobiliarias definir riesgos para el objetivo No. 6 y los riesgos

definidos para el objetivo estratégico No. 8, analizar su modificación o si será incorporado dicho objetivo. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado por dicho funcionario y en los artículo 24 numeral 1; artículos 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el Informe del Examen Especial de Control Interno practicado al Registro de Garantías Mobiliarias, en el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 enero de 2018. **II) Instruir** a la Dirección del Registro Garantías Mobiliarias realice las acciones necesarias para implementar la recomendación en un plazo de 90 días hábiles y se informe a este Consejo Directivo. **Punto ocho: Informes de Auditoría, subdivisión ocho punto dos: "Informe final del examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la gestión de la administración del contrato CNR-LG-23/2017 (ArcGIS)**, expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna funcionario que atribuye que producto de la evaluación realizada a la administración del contrato No. CNR-LG-23/2017 "Servicios de mantenimiento y actualización de productos ArcGIS, año 2017", su conclusiones como Auditor Interno son: **A) Control Interno:** el sistema de control interno para la Administración del Contrato No. CNR-LG-23/2017 "Servicios de mantenimiento y actualización de productos ArcGIS, año 2017, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017" es apropiado y proporciona una garantía razonable para lograr los objetivos de cumplimiento y de información interna. No existen condiciones reportables que llamen la atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a su juicio afectaran en forma adversa la administración del contrato. **B) Aspectos sobre cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables:** en su opinión, los resultados de pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados, el administrador del contrato cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones legales. Participa el ingeniero Oscar Amílcar Portillo y pregunta ¿por qué no se ocuparon estas licencias para este año? respondiendo el Auditor Interno que la unidad que usaba estas licencias permanentes, cambió la metodología y utiliza software libre, de manera que la institución ya no contrata el mantenimiento de las licencias y por ello se ahorra alrededor de cincuenta mil cuatrocientos dólares anuales. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario y en los artículos 24 numeral 1; artículos 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe del examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la gestión de la Administración del Contrato CNR-LG-23/2017 ArcGIS, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. **Punto ocho: Informes de Auditoría, subdivisión ocho punto tres: "Informe sobre examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la gestión de la administración de la contratación directa CD-01/2017-CNR (Bentley Select)" por el periodo del 1 de enero de 2017 a mayo de 2018**, expuesto nuevamente por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-, el que manifiesta que producto de la evaluación realizada a la administración del contrato No. CD-01/2017-CNR (Bentley Select)

"Soporte y actualización de software y asistencia técnica de productos Bentley Select, año 2017", sus conclusiones como Auditor Interno son: **A) Control Interno:** El Sistema de Control Interno para la Administración de la Contratación Directa CD-01/2017-CNR "Soporte y actualización de software y asistencia técnica de productos Bentley Select, año 2017" es apropiado y proporciona una garantía razonable, para lograr los objetivos de cumplimiento y de información interna, salvo los hallazgos identificados que requieren las acciones de mejora por parte de la administración; **B) Aspectos sobre cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables:** expresa que en su conclusión, el CNR y la contratista cumplieron con las condiciones de la Contratación Directa CD-01/2017-CNR "Soporte y actualización de software y asistencia técnica de productos Bentley Select, año 2017", por el período evaluado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y **C) Se emitieron los hallazgos siguientes: uno,** setenta y cuatro licencias Bentley SELECT no registradas en el Sistema de Control Patrimonial y Contabilidad por un monto de US\$ 39,355.21. **Recomendación por el hallazgo uno: 1)** A la Dirección Ejecutiva, instruya a la Unidad de Control Patrimonial de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración y a la Unidad Financiera Institucional, realicen los registros de control y de contabilidad correspondientes a la brevedad. **Dos.** Eficiencia en el uso de los recursos y el control de licencias Bentley Select. **2.a)** Según informe del Servidor SELECT del CNR por el período de enero a octubre de 2017, tuvo un promedio de uso mensual de la aplicación de las licencias Bentley Map de 30 usuarios, lo que representa un 44%. **2.b)** Se observó que la mayor cantidad de licencias Bentley MicroStation instaladas en los equipos de cómputo son las versiones anteriores a la última actualización V8i, por las cuales no se paga mantenimiento y son las que están en mayor uso; por lo cual el proveedor ha manifestado un cobro adicional, si el consumo máximo agrupado de versiones anteriores supera el número de licencias por las cuales el CNR paga soporte técnico. **2.c)** Se observó en equipos de cómputo asignados a los usuarios de la Gerencia de Mantenimiento Catastral, que tienen instalados más de dos versiones de las licencias Bentley. **Recomendaciones al Director Ejecutivo por el hallazgo dos: 1)** Instruir a la Dirección de Tecnología de la Información, agilice el desarrollo de las nuevas herramientas de las aplicaciones de la última versión Bentley Map V8i y MicroStation V8i y **2)** Solicite a la Dirección de Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, active la migración de los mapas catastrales de las versiones anteriores a la actualización de licencias de Bentley Map V8i. **Tres.** Existen 34 licencias de Bentley Map y de Microstation, instaladas en computadoras asignadas a técnicos de la Gerencia de Mantenimiento Catastral, que no registran uso en el Servidor SELECT del CNR. **Recomendación por el hallazgo tres: 1.** A la Dirección Ejecutiva, instruya a la DTI en conjunto con la DIGCN realice una depuración de los 25 equipos de cómputo en donde se encuentran instaladas las licencias y que no se registró uso en servidor y si estas cuentan con las debidas autorizaciones. La doctora Luz Estrella Rodríguez solicita que este punto se traiga en una próxima sesión, una vez la administración se haya reunido con los involucrados y valorar si los 90 días hábiles para resolverlo serían suficientes y quedan en firme; lo importante es que no se debe pasar de este año 2018 para lograr el uso de las licencias, porque no se puede estar pagando y no usarlas. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario y en los artículos 24 numeral 1; artículos 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA:**

I) Dar por recibido Informe sobre examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la gestión de la administración de la contratación directa CD-01/2017-CNR (Bentley Select)” por el período del 1 de enero de 2017 a mayo de 2018. **II) Instruir** a la Administración que discuta técnicamente con las dependencias involucradas a fin de encontrar y aplicar las soluciones, tomando en cuenta el tiempo que llevaría la migración controlada de la información, y así tome – la administración- una buena decisión trazando un plan de acción. Todo en un plazo máximo de hasta 90 días hábiles o en el plazo que establezca la Administración conforme al referido plan. **Punto ocho: Informes de Auditoría, subdivisión ocho punto cuatro: “Informe de Auditoría Financiera al CNR, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, realizado por la Corte de Cuentas de la República”,** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, funcionario que señala que producto de la auditoría realizada por la Corte de Cuentas de la República, las conclusiones que emite, dicha corte, son las siguientes: **A) Aspectos financieros:** en su opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del CNR, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado. **B) Control Interno:** No existen condiciones reportables que llamen la atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a juicio de la mencionada corte, afectaran en forma adversa la capacidad del CNR para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria; **C) Aspectos sobre cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables:** los resultados de prueba de cumplimientos legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el CNR, cumplió, en todos los aspectos importantes, con las disposiciones legales y **D) Del resultado de la auditoría se emitió la siguiente deficiencia que al ser superada evitaría que en el futuro, se convierta en hallazgo:** falta de regularización de saldos de cuentas por fuentes de recursos, según Balance de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 del Proyecto 3541 “Plan Nacional de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II”, que permita identificar los bienes, servicios y obras adquiridas con fondos de contrapartida, de conformidad a los siguientes criterios legales: 1) Cumplir con el artículos 99, letra c) de la Ley de Administración Financiera del Estado y 139 del Reglamento, 2) Cumplir con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, 3) Cumplir con el Manual Operativo del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II y 4) Estas disposiciones obligan a quienes preparan estados contables a suministrar toda información esencial y adicional que permita a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económica financiera y presupuestaria. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base a lo informado por dicho funcionario y en los artículos 3, 4, 5 numeral 1; 48 y 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el “Informe de Auditoría Financiera al CNR, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, realizado por la Corte de Cuentas de la República”. **II) Instruir** al Jefe de la Unidad Financiera y a la Contadora Institucional realicen las acciones necesarias para superar la deficiencia señalada, por la Corte de

Cuentas de la República en un plazo de hasta 90 días calendarios, y se informe a este Consejo Directivo. En este estado el licenciado Rogelio Canales solicita al consejo adelantar el **punto número diez:** Informes de la Dirección Ejecutiva.

Punto nueve: Convenios del CNR con otras entidades; subdivisión nueve punto uno: Convenio de prestación de servicios Bolpros, de El Salvador, S.A. de C.V. expuesto por la Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC–, licenciada Elizabeth Canales de Cobar, funcionaria que aclara la existencia de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, contenida en el Decreto Legislativo No. 33, de fecha 19 de junio de 1997, publicada en el Diario Oficial No. 144, tomo 336 de fecha 8 de agosto de ese año y sus reformas: mediante el Decreto Legislativo No. 875 publicado en el Diario Oficial No. 11, tomo 418 del diecisiete de enero del año en curso; narra que dentro de las reformas se encuentra la que corresponde a las instituciones autónomas, en el sentido que manda que deben adquirir los bienes y servicios en las bolsas, sin la intermediación de un puesto de bolsa; correspondiendo a la Bolsa de Productos y Servicios realizar las negociaciones por cuenta del Estado, garantizando que las mismas, se hagan de forma que se garantice la libre competencia, que sea eficiente y transparente; es así que dando cumplimiento a lo expresado, y en vista que los procesos canalizados mediante Bolpros, conllevan entre otras características, eficiencia, efectividad, transparencia y rapidez, se propone al Consejo Directivo, la ratificación del convenio por los servicios de negociación con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. Explica que el artículo 5 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, en su inciso 4° establece lo siguiente: “Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.” Para finalizar expone en cuadros que presenta al consejo, las generalidades y obligaciones de las partes, los que se agregarán al respectivo acuerdo. Por tanto, con base en la reforma indicada; a los artículos 2 y 5 inciso 4° del Decreto Legislativo 462 y al Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios, el Consejo Directivo, **ACUERDA: Ratificar** la suscripción del Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. **Punto nueve: Convenio del CNR con otras entidades, subdivisión nueve punto dos: Diplomado en geografía realizado el 7 de julio de 2018;** expuesto por la Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC–, licenciada Elizabeth Canales de Cobar, quien dice que sujeta a aprobación del Consejo Directivo, la suscripción del Anexo de Ejecución del Diplomado en Geografía, en el

marco del convenio suscrito con la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador; existiendo Carta de Entendimiento suscrita el 20 de noviembre de 2017 con la mencionada universidad; asevera que la base legal es el artículo 5 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, en su inciso 4° establece lo siguiente: “Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas”. Explica mediante los cuadros que presenta al consejo las obligaciones y los beneficios para las partes suscriptoras del mencionado Anexo de Ejecución y que se agregarán al acuerdo respectivo. Interviene el licenciado Oscar Anaya quien manifiesta que la institución debe crear un vivero para la formación del personal joven por parte del personal con mucha experiencia y así transmitir el conocimiento en la búsqueda de un relevo generacional. **Por tanto**, con base en los artículos 2 y 5 inciso 4° del Decreto Legislativo 462 y al Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios, el Consejo Directivo, **ACUERDA: Aprobar y autorizar** la suscripción del Anexo de Ejecución para el desarrollo del Diplomado en Geografía en el marco del convenio suscrito con la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador; existiendo Carta de Entendimiento suscrita el 20 de noviembre de 2017 con la mencionada universidad. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán de publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

